

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Sant Cugat del Vallès, a 15 de julio de 2020

ME-391136-RA/489403

REUNIDOS

De una parte,

BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A. (“BI”), con domicilio en calle Prat de la Riba 50, 08174 de Sant Cugat del Vallès (Barcelona), provista de NIF A-08006470, representada por D. José Miguel Martínez García con facultades suficientes para la firma del presente Convenio.

De otra parte,

FUNDACION HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA (en adelante denominada la “**ENTIDAD**”, con domicilio en Avda. Tres Cruces, S/N, 46014 VALENCIA, y NIF G96792221, representada en este acto Dña. Raquel Gálvez Balaguer, con facultades suficientes para la firma del presente Convenio.

Y de otra parte, el Dr. Sergio Bea Granell, médico adjunto del Servicio de Nefrología del Hospital General de Valencia, en adelante el “**GRUPO DOCENTE**”.

Las partes manifiestan tener y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Convenio de Colaboración a cuyos efectos

EXPONEN

- I. Que la ENTIDAD es una entidad con personalidad jurídica propia que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, constando debidamente inscrita en el correspondiente Registro.
- II. Que BI es un laboratorio farmacéutico dedicado a la fabricación y comercialización de medicamentos de alto valor terapéutico, e interesado en

promover la investigación y desarrollo, así como la docencia, en el campo de las ciencias de la salud.

- III. Que las compañías matrices de BI y Lilly, S.A. (en adelante “**Lilly**”) han suscrito un acuerdo de co-promoción a nivel mundial en fecha 1 de enero de 2011 con el objeto de desarrollar y comercializar medicamentos para la diabetes, por lo que los acuerdos y derechos inherentes a este Convenio pueden ser compartidos y cedidos a Lilly en el marco de la mencionada alianza (en adelante, la “**Alianza**”).
- IV. Que la ENTIDAD prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés sanitario y su beneficio para la colectividad, BI desea colaborar con la ENTIDAD en el desarrollo e implementación de las mismas, suscribiendo un Convenio de Colaboración, con arreglo a los siguientes

PACTOS

1. OBJETO Y DURACIÓN

- 1.1. El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que BI contribuirá con la ENTIDAD para que ésta, a través del GRUPO DOCENTE, pueda llevar a cabo la actividad que, congruente con sus fines sociales, se describe en el pacto 1.2 siguiente (en adelante “Actividad”).
- 1.2. La Actividad de la ENTIDAD que BI contribuirá a financiar es Edición e impresión de la Ruta Asistencial Nefrología Hospital General de Valencia.

La duración del Convenio es desde el 20 julio 2020 al 14 octubre 2020.

Se adjunta como ANEXO I a este Convenio, justificación documental de la realización de la Actividad. Y como ANEXO II programa de la actividad.

- 1.3. La duración del presente Convenio está vinculada a la finalización de la Actividad. Por tanto, no podrá considerarse que este Convenio se prorroga tácitamente una vez concluida aquella. No será necesaria denuncia expresa para darlo por extinguido, una vez llevada a cabo satisfactoriamente la Actividad.

2. FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD

- 2.1. BI financiará la Actividad en los términos y condiciones de este Convenio con la cantidad de 2.702 Euros. En este importe se encuentra incluido el 15% en concepto de gastos de gestión para la Fundación.

De acuerdo con lo anterior, el calendario de financiación será el siguiente:

a la firma de este convenio

A tales efectos, la ENTIDAD enviará a BI el correspondiente certificado de aportación a la recepción de la cantidad acordada en el presente Convenio. Dicho certificado cumplirá las previsiones contenidas en el artículo 25 y concordantes de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre.

En la medida en que las Partes pueden haber suscrito convenios de colaboración previos al presente y en la medida en que en los mismos se prevé la obligación por parte de la ENTIDAD de enviar a BI el correspondiente certificado de aportación a la recepción de la cantidad acordada en tales convenios de colaboración, BI podrá retener el pago de la aportación referida en la cláusula 2.1 hasta el momento en que BI haya recibido la totalidad de los certificados relativos a convenios de colaboración suscritos anteriormente y emitidos según los requisitos exigidos por BI.

- 2.2. La ENTIDAD y el GRUPO DOCENTE se comprometen ante BI a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada ENTIDAD exclusivamente al desarrollo de la Actividad descrita en el anterior Pacto 1.2, y a acreditar documentalmente, a solicitud de BI, la aplicación de las ayudas recibidas para estos fines y según estos conceptos.
- 2.3. La ENTIDAD se compromete a difundir la participación de BI en la Actividad, por medio de la correcta y respetuosa reproducción de la marca y/o los signos distintivos de BI que las partes acuerden, en los materiales de soporte y promoción de la Actividad.
- 2.4. A todos los efectos, la ENTIDAD se compromete a la correcta reproducción y respeto de la marca BI en los soportes y materiales de promoción que aquella realice conforme a las instrucciones de BI.
- 2.5. La colaboración acordada por las partes en virtud del presente Convenio no supone la asunción por parte de BI de obligación alguna de colaborar en ulteriores actividades similares a la Actividad, que pueda desarrollar la ENTIDAD en el futuro.

3. DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

- 3.1. La Actividad se desarrollará bajo la exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD y del GRUPO DOCENTE que se comprometen a preservar el carácter educativo y científico de la misma, que se ceñirá en todo momento al ámbito científico-sanitario. Asimismo, la ENTIDAD se compromete a preservar la condición altruista de la participación de BI en la Actividad y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de BI.
- 3.2. A fin de que BI pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte de la ENTIDAD de los recursos que ha destinado a la Actividad y a verificar la buena marcha de las mismas, la ENTIDAD informará a BI siempre que ésta lo solicite, del estado y desarrollo de la Actividad.

4. GARANTÍAS

4.1. La ENTIDAD y el GRUPO DOCENTE garantizan a BI expresamente:

- a) Que la Actividad no vulnera las normas contenidas en la Ley General de Publicidad y en legislación específica de la publicidad de productos farmacéuticos, incluyendo el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, en las versiones vigentes de dichos textos normativos en todo momento.
 - b) Que la Actividad no infringe derechos de terceros, en particular, derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial o derechos al honor, la intimidad y la propia imagen.
 - c) Que da estricto cumplimiento en lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal y la de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico aplicables.
- 4.2.** La ENTIDAD se obliga a prestar su colaboración a BI en el supuesto de que BI deba afrontar un expediente administrativo o una reclamación extrajudicial como consecuencia de la infracción de cualquiera de las disposiciones referidas en este pacto.
- 4.3.** En el supuesto que BI debiera satisfacer, a modo de ejemplo y sin carácter limitativo, una sanción, multa administrativa, indemnización, etc. a resultas de cualquier clase de resolución por la infracción de las disposiciones referidas en este Pacto que fueran responsabilidad de la ENTIDAD, ésta reintegrará a BI la cantidad abonada por tal razón, sin perjuicio del derecho a reclamar además una indemnización por los daños y perjuicios causados.
- 4.4.** La ENTIDAD declara y garantiza que no es parte restringida de una lista de sanciones nacional y/o internacional. Asimismo, si durante la vigencia del presente Convenio la ENTIDAD tiene conocimiento de haber sido incluido en una lista de sanciones nacional y/o internacional lo comunicará inmediatamente a BI. BI podrá rescindir en cualquier momento el Convenio comunicándolo por escrito a la ENTIDAD, si comprueba que ésta es parte restringida de una lista de sanciones nacional y/o internacional. Ante la rescisión del Convenio, BI no estará obligada a abonar contraprestación alguna a la ENTIDAD debido al incumplimiento del Convenio.

5. CAUSAS DE EXTINCIÓN

- 5.1.** BI podrá dar por finalizado el presente Convenio, en cualquier momento y sin necesidad de alegar causa alguna, notificándolo a la ENTIDAD con un preaviso mínimo de 30 días. En tal caso, y sin perjuicio de lo establecido en el Pacto 5.2 que sigue, la ENTIDAD devolverá a BI las cantidades por ésta pagadas en virtud de este Convenio que la ENTIDAD no hubiera destinado a la ACTIVIDAD en el momento de recibir dicha notificación, sin que la ENTIDAD tenga nada más que pedir ni reclamar por la resolución así operada.

5.2. Asimismo, son causas de extinción del presente Convenio:

- a) Cumplimiento de su objetivo, esto es a la realización de la Actividad, a plena satisfacción de ambas partes contractuales.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio por alguna de las partes, siempre que el incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la notificación fehaciente a la parte contractual que no ha cumplido con sus obligaciones.
- d) No realización de la Actividad por la ENTIDAD, por cualquier causa.
- e) Disolución, absorción o fusión de cualquiera de las partes contratantes.

En el caso de que el presente Convenio se extinga anticipadamente al amparo de las causas c), d) y e) que anteceden, la ENTIDAD restituirá a BI de inmediato las sumas pagadas al amparo del Pacto 2.1 del presente Convenio, sin que la ENTIDAD tenga nada más que pedir ni reclamar por la resolución operada por cualquiera de estas vías.

6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

6.1. Finalidad del tratamiento de datos personales: En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de Protección de Datos, los representantes legales de ENTIDAD reconocen quedar informados y consienten expresamente que sus datos personales reflejados en el presente Convenio sean incorporados a un sistema de tratamiento de datos personales titularidad de Boehringer Ingelheim España, S.A., con domicilio en C/Prat de la Riba, 50, 08174, Sant Cugat del Vallés, Barcelona, y sean tratados por ésta con la finalidad de gestionar la presente relación contractual.

6.2. Legitimación del tratamiento de datos personales:

La base jurídica que constituye el tratamiento de sus datos personales se basa en la correcta gestión y ejecución de la presente relación contractual.

6.3. Plazo de conservación de datos personales:

Los datos personales se conservarán, debidamente protegidos con las medidas de seguridad adecuadas, durante la vigencia de la relación contractual mientras sean necesarios para la correcta gestión de la misma, así como el tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales correspondientes.

6.4. Destinatarios de datos personales:

Los representantes legales de ENTIDAD reconocen y aceptan expresamente que sus datos aquí mencionados puedan ser cedidos a las empresas del Grupo BOEHRINGER INGELHEIM, detalladas en la página web http://www.boehringer-ingelheim.com/global_activities.html con para las finalidades descritas en la presente cláusula, a nivel nacional e internacional, siendo dicha cesión necesaria para una correcta gestión de la relación contractual.

Asimismo, la ENTIDAD reconoce quedar informado y consiente expresamente que, en el supuesto de que así lo consienta, BI podrá ceder los datos a Lilly, S.A. en el marco de la Alianza mencionada en el Expositivo y con las mismas finalidades anteriormente descritas.

6.5. Derechos que puede ejercer sobre el tratamiento de datos personales

En cualquier momento los representantes legales de ENTIDAD podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación a su tratamiento, oposición y portabilidad, en los términos previstos en la normativa de Protección de Datos, ante el responsable del tratamiento dirigiendo la correspondiente solicitud a BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA S.A., a la dirección c/ Prat de la Riba, 50, 08174 de Sant Cugat del Vallès (Barcelona) al Departamento Legal, indicando la referencia “Datos Personales”.

BI se reserva el derecho a solicitar la aportación de la oportuna documentación identificativa (i.e. DNI o documento acreditativo) para la solicitud de ejercicio de cualesquiera de sus derechos.

En caso de que así lo deseen, los representantes legales de ENTIDAD pueden acudir a la Agencia Española de Protección de Datos a la dirección www.agpd.es para cualquier reclamación derivada del tratamiento de sus datos personales.

7. CONFIDENCIALIDAD

7.1. En relación con cualquier información de cualquier naturaleza facilitada por BI a la ENTIDAD en relación con, o necesarias para el cumplimiento y ejecución del presente Convenio (en adelante “Información”), la ENTIDAD se compromete a:

- a) Utilizar y aplicar la Información entregada por BI únicamente con la finalidad descrita en el Pacto Primero
- b) Guardar total secreto sobre la Información y mantener en todo momento confidencial cualquier información recibida de BI.
- c) No publicar, transmitir, comunicar, difundir, divulgar ni facilitar total o parcialmente la citada Información, ni directa ni indirectamente, ni de forma verbal ni en ningún tipo de soporte, a ningún tercero, salvo que disponga para ello de la correspondiente autorización previa y por escrito de BI.
- d) Antes de transmitir la Información a sus empleados/colaboradores para dar cumplimiento al objetivo consignado en el Pacto Primero de este Convenio, imponer a dichos empleados/colaboradores las mismas obligaciones que las impuestas a la ENTIDAD con arreglo al presente Convenio. La ENTIDAD garantiza el cumplimiento por parte de sus empleados/colaboradores de dichas obligaciones.

- 7.2. Los conocimientos alcanzados a través de la Información entregada por BI deberán preservarse en secreto y evitar que se hagan públicos, salvo que BI decida lo contrario.
- 7.3. Las obligaciones de secreto y confidencialidad incluidas en este Pacto tendrán una duración de diez años, contados desde el momento de la extinción del presente Convenio. Tales obligaciones no serán de aplicación respecto de cualquier Información:
- a) Que sea de dominio público a la fecha de la recepción de la Información por la ENTIDAD, o que posteriormente a la recepción se convierta en información de dominio público por medios ajenos a la ENTIDAD, circunstancia esta que la ENTIDAD deberá notificar por escrito a BI en el plazo máximo de 24 horas a contar desde el momento en que hubiera recibido dicha Información.
 - b) Que obre en conocimiento de la ENTIDAD a la fecha de la recepción de la Información, y que no esté sujeta a restricciones de publicación o distribución impuestas por terceras partes, circunstancia esta que la ENTIDAD deberá notificar por escrito a BI en el plazo máximo de 24 horas a contar desde el momento en que hubiera recibido dicha Información.
 - c) Que sea recibida por la ENTIDAD de terceras partes después de la fecha de la recepción de la Información, y que no esté sujeta a restricciones de publicación o distribución impuestas por dichos terceros, circunstancia esta que la ENTIDAD deberá notificar por escrito a BI en el plazo máximo de 24 horas a contar desde el momento en que hubiera recibido dicha Información de dicha tercer parte.
- 7.4. La ENTIDAD se compromete a no quedarse copia alguna en cualquier formato de la Información entregada por BI, y a devolver de forma inmediata la Información cuando así se lo requiera BI.
- 7.5. La información entregada por BI deberá ser considerada propiedad de BI en todo momento, incluso tras la terminación y/o resolución del presente Convenio.
- 7.6. Publicación y Confidencialidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial

8. ANTICORRUPCIÓN.

- 8.1. La ENTIDAD manifiesta que BI no tiene intención, en relación con la firma del Convenio, de influir en cualquier decisión que afecte a los productos de BI, en particular, decisiones relacionadas con el reembolso, precio, registro, prescripción o decisiones de compra, o influir de cualquier modo en ningún negocio pendiente o futuro de BI. La ENTIDAD, igualmente confirma que BI no ha dado, ofrecido, prometido autorizado ningún pago, beneficio, obsequio, dinero o algo de valor, directamente, o a través de terceros, con el propósito de influir en sus actividades o

funciones, con el fin de inducir para que utilice su influencia en decisiones administrativas, o que garantice una ventaja inapropiada para apoyar, obtener o mantener el negocio de BI.

- 8.2. La ENTIDAD se obliga a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo no sólo las normas legales, sino también cuantos códigos sectoriales puedan ser de aplicación durante la vigencia de este Convenio. Esta obligación se extiende a la actuación la ENTIDAD, así como de sus administradores, directivos, empleados, subcontratistas y agentes si los hubiera (aquel y éstos se denominarán en conjunto, la “ENTIDAD”).
- 8.3. Sin perjuicio de lo anterior, durante la vigencia de este Convenio y, aun después de su finalización, con relación a cualquier producto o proyecto con participación de BI, La ENTIDAD se abstendrá de, directa o indirectamente, ofrecer, prometer, pagar u organizar para que un tercero pague ningún soborno o beneficio a favor de un empleado público, individuo, entidad o, en general, cualquier tercero a cambio de una ventaja inapropiada o indebida para BI.
- 8.4. La ENTIDAD deberá poner en conocimiento de BI, por medio indistintamente de la persona de contacto para este Convenio o de la página web www.boehringer-ingenheim.es, cualquier sospecha de presunta violación de la presente cláusula en materia de lucha contra la corrupción.
- 8.5. La lucha contra la corrupción, en todas sus formas, es de la máxima importancia para BI. Por ello, las violaciones de la presente cláusula anticorrupción serán consideradas como “graves”. Sin perjuicio de las consecuencias previstas en la ley o en el resto del presente Convenio, si a criterio de BI la ENTIDAD cometiese tal violación, BI se reserva el derecho a dar por terminado este Convenio de inmediato y sin derecho a compensación alguna.
- 8.6. La ENTIDAD mantendrá indemne a BI por los daños sufridos como consecuencia del incumplimiento de la presente cláusula anticorrupción por la ENTIDAD.

9. TRANSPARENCIA.

- 9.1. El Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica obliga a BI a publicar de forma individual todas las Transferencias de Valor, esto es, gastos relativos a la remuneración de prestaciones de servicios y/o asistencia (e.g. honorarios por servicios prestados, transporte y/o alojamiento e inscripciones) realizadas directa y/o a través de terceros a los profesionales sanitarios.

La ENTIDAD declara que este Convenio no implica la financiación por parte de BI, directa y/o indirectamente, de transferencias de valor a profesionales sanitarios con motivo de la Actividad.

A tales efectos, BI no debe publicar ninguna Transferencia de Valor realizadas a Profesionales Sanitarios de forma individualizada en virtud de la Actividad.

BI sólo publicará la Transferencia de Valor realizada a la ENTIDAD de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

Además, la ENTIDAD se obliga a detallar en el correspondiente certificado relativo a esta Actividad que enviará a BI, la partida exacta de la Actividad que es objeto de financiación.

En la medida en que las Partes pueden haber suscrito otros convenios de patrocinio u otro tipo de colaboraciones, el error en las declaraciones y/o el incumplimiento de los compromisos contenidos en esta cláusula por parte de la ENTIDAD faculta a BI a rescindirlos inmediatamente –todos los que estuvieran en vigor y/o alguno de ellos a elección de BI– sin que BI deba abonar ningún importe a la ENTIDAD en concepto de resarcimiento de daños, y con independencia de lo estipulado en este sentido en el Convenio objeto de rescisión.

Además, en caso de error en las declaraciones y/o el incumplimiento de los compromisos contenidos en esta cláusula por parte de la ENTIDAD, BI informará de ello a la Unidad de Supervisión Deontológica.

10. **FARMACOVIGILANCIA (FV).** (esta cláusula no aplica para esta colaboración)

Notificación de acontecimientos adversos y/o información sobre FV importante para BI.

Definición de Acontecimiento Adverso (AA). Un "acontecimiento adverso" o "AA" significa para este Convenio, cualquier incidencia médica adversa en un paciente o sujeto de ensayo clínico al que se le ha administrado un medicamento del grupo Boehringer Ingelheim aunque no tenga necesariamente una relación causal con ese tratamiento.

Notificación de Acontecimientos Adversos.

Con el fin de que BI pueda cumplir con su responsabilidad de notificación regulatoria a nivel mundial, la ENTIDAD deberá enviar en el plazo de un día (1) hábil desde su recepción a BI toda la información, en referencia a:

- a. Todos los AAs.

- b. Todos los informes donde el embrión o el feto haya sido expuesto a un medicamento del grupo Boehringer Ingelheim vía maternal o seminal con o sin acontecimientos y cualquier AA relacionado con la lactancia materna.
- c. Toda notificación de falta de efecto, error de medicación con/sin AA, sobredosis con/sin AA, abuso con/sin AA, mal uso con/sin AA, interacción medicamento-medicamento o medicamento-alimento, exposición ocupacional, beneficio inesperado, transmisión de un agente infeccioso vía un medicamento, del grupo Boehringer Ingelheim, uso fuera de indicación con/sin AA.
- d. Cualquier informe de reclamación de producto o falsificación asociado con un AA.

Toda información que contenga información sobre AA tras la ingesta de una sustancia activa / producto del grupo Boehringer Ingelheim por el paciente y cualquier otra información (por ejemplo, sobre falsificaciones) con respecto a un producto del grupo Boehringer Ingelheim que pudiera producir un riesgo para un paciente.

La ENTIDAD deberá reenviar toda la información descrita del punto a) al e) tal y cómo haya sido recibida, sin cribado, selección o tratamiento posterior, ya sea por fax o por correo electrónico seguro al siguiente contacto de BI, indicando la fecha de recepción:

Boehringer Ingelheim España, S.A

Departamento de Farmacovigilancia.

c/ Prat de la Riba 50, 08174 Sant Cugat del Vallés

Fax: 934045580

Correo electrónico: PV_Local_Spain@boehringer-ingelheim.com

Tras solicitud de BI, la ENTIDAD deberá proporcionar información adicional a BI. La ENTIDAD es responsable de asegurar que el personal implicado en el desarrollo de la Actividad objeto del presente Convenio está adecuadamente informado y entrenado para cumplir con sus obligaciones de notificación descritas en esta cláusula y documentarlo adecuadamente.

11. GENERAL

11.1. Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que haya que quedarse según el presente Convenio, deberán hacerse por escrito, siendo válidas las realizadas por fax, carta o email, salvo aquellas que afecten a posibles incumplimientos y/o a la resolución del presente Convenio, que necesariamente deberán realizarse mediante buro fax, telegrama o carta entregada en mano, en todos los casos con acuse de recibo, dirigido a la dirección de la otra parte contractual señalada en el Encabezamiento de este Convenio.

11.2. El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante escrito debidamente firmado por ambas partes.

- 11.3.** Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la ENTIDAD a favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito de BI.
- 11.4.** La ENTIDAD mantendrá indemne a BI por los daños que pueda sufrir como consecuencia del incumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, y, en particular las establecidas en el Pacto 3.1 y Pacto 4 anteriores.
- 11.5.** La firma del presente Convenio no implica asunción de obligación alguna por parte de BI de colaborar económicamente con la ENTIDAD en la celebración de futuras ediciones de la Actividad que dicha ENTIDAD pueda organizar.
- 11.6.** En el marco del Manifiesto III de este Convenio, BI queda habilitada a compartir y ceder los acuerdos y derechos inherentes a este Convenio a favor de Lilly en el marco de la mencionada Alianza.
- 11.7.** BI podrá ceder todos o cualesquiera de sus derechos y obligaciones en virtud del presente sobre una parte importante o la totalidad de sus negocios y/o activos a (i) cualquiera de sus filiales y (ii) cualquier sucesor o cesionario, ya sea debido a una fusión, consolidación, reorganización, venta de acciones, venta de activos o a alguna otra operación. BI se reserva asimismo el derecho de compartir información relativa al acuerdo con el cesionario a fin de preparar la transferencia de la relación comercial.

En la medida en que esto incluya la cesión de un acuerdo subsidiario (p.e. acuerdo de calidad, acuerdo de farmacovigilancia, etc.) aplicable, la ENTIDAD se compromete a ofrecer, de buena fe, asistencia al cesionario en la actualización del acuerdo subsidiario aplicable. La ENTIDAD seguirá cumpliendo con sus responsabilidades post-contractuales, si las hubiera, para con BI. La supervivencia de cualquier obligación adicional para con BI requerirá el acuerdo explícito entre las partes.

- 11.8.** Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Barcelona.
- 11.9.** Las Partes acuerdan que cada una de ellas podrá suscribir este Convenio y, en su caso, cualquiera de sus adendas mediante (i) forma manuscrita, o (ii) firma electrónica (e.g. DocuSign®). La entrega del documento firmado manuscrito, de una copia del mismo o de copia remitida de forma electrónica (e.g. archivo Adobe PDF) del Convenio o, en su caso, cualquiera de sus adendas será considerada válida y aceptada por las Partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados

BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A.

DocuSigned by:
José Miguel Martínez
DE0F1BF7C7A74FE...

16-Jul-2020

D. José Miguel Martínez García

FUNDACIÓN HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA

DocuSigned by:
51056567F RAQUEL
GÁLVEZ (R.
696792221)
4AC67952698F448...

16-Jul.-2020

Dña. Raquel Gálvez Balaguer

EL GRUPO DOCENTE

DocuSigned by:
Sergio Bea Granell
025EE743EC48468...

16-Jul.-2020

Dr. Sergio Bea Granell